

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 359 del 12 de junio de 2012, la cual se impone una multa dentro del expediente No. 116 - 2011, se concede el Recurso de Apelación y se toman otras determinaciones

## ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 116 - 2011

Bogotá D.C. 1 8 ABR 2017

La Alcaldesa Local de Fontibón en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Ley 232 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 79 de 2003, procede a pronunciarse sobre los Recursos de Reposición y subsidiario el de Apelación interpuestos, en contra de la Resolución Administrativa No. 359 del 12 de junio de 2012, la cual ordenó imponer una multa dentro del expediente de la referencia, recurso interpuesto por la la Personería de Bogotá.

Al despacho la actuación administrativa No. 116 - 2011, con el fin de proceder a desatar el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación presentado por la Personería de Bogotá, en consideración a que, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995, artículo 2 aplicables al funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 68 No. 19 - 63 de esta ciudad, en el cual se desarrolla la actividad de RESTAURANTE VENTA Y CONSUMO DE LICOR "PAL RANCHO BAR", argumentando presunta vulneración al debido proceso, por lo que se hace necesario entrar a valorar los fundamentos de su impugnación para lo cual se deberá tener en cuenta aspectos de orden fáctico y jurídico, así como los siguientes:

### ANTECEDENTES

En efecto, este despacho mediante la Resolución No. 359 del 12 de junio de 2012, proferida dentro del expediente No. 116 - 2011, ordenó imponer al señor CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.675.781 de Bogotá, en calidad de propietario, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución, del establecimiento con actividad comercial RESTAURANTE / VENTA Y CONSUMO DE LICOR denominado PAL RANCHO BAR ubicado en la AC 68 No. 19 - 63 de esta ciudad, MULTA SUCESIVA DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE EN EL AÑO 2012 equivalente a la suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$18.890) por cada día de incumplimiento a la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 y hasta por el término de treinta (30) días calendario conforme a lo normado por el numeral segundo (2) del artículo cuarto (4) de la referida Ley; suma esta que deberá ser cancelada a favor de la Tesorería Distrital y con destino al fondo de Desarrollo Local de Fontibón; para la cual se hará efectivo a partir de la ejecutoria de la presente decisión (folios 85 y 86)

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 29 de octubre de 2012, al señor CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.675.781 de Bogotá, en calidad de propietario, y/o quien haga sus veces, según obra constancia en el folio 86 del expediente.

Que el señor CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.675.781 de Bogotá, estando dentro de los términos legales para ello, mediante radicado No. 20120920103192 del 08 de noviembre de 2012, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la citada resolución.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.675.781 de Bogotá, en contra de la Resolución No. 359 del 12 de junio de 2012, no sin antes tener en cuenta los siguientes aspectos de orden fáctico y jurídico:

Que el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando:

*“ Artículo 51 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

(...)

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme”.*

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se imponen, toda vez, que de conformidad con la normatividad señalada líneas atrás, y que regula el agotamiento de la vía gubernativa; los recursos son procedentes cuando se trata de actuaciones que ponen fin a una actuación administrativa.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995:

**Artículo 2o.** *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

corporativas de pago expuestas por la autoridad reglamentariamente recurrida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Así las cosas, el propietario del establecimiento de comercio ubicado en Carrera 68 No. 19 – 63 de esta ciudad, esta presentando el recurso de reposición, donde adjunta concepto técnico emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Si bien, es cierto se presentó por fuera del término concedido para hacerlo, esta circunstancia no se debió a que se hubiese hecho caso omiso para solicitar la visita a dicha entidad emitiendo concepto favorable como se evidencia a folio 84, como resultado de la solicitud realizada por el recurrente (folios 28 y 29); como lo anota el agente del Ministerio Público en el recurso interpuesto al que le asiste razón al señalar que: “el usuario acredita como medio de prueba copia del oficio de solicitud de visita para verificación de Emisión de Ruido, debidamente radicado en fecha 2011-05-04...”

Por lo anterior, mal haría la Administración en sancionar a un ciudadano diligente que atienda los requerimientos y solicitudes realizados por los entes de control encargados de velar por el cumplimiento de la normatividad.

De la misma manera se observa a folio 60, recibo de pago de derechos de Sayco y Acimpro con fecha 30 de marzo de 2011. Situación que evidencia que el ciudadano aportó la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

Que bajo este contexto, se evidencia que en el escrito radicado en este Despacho bajo el No. 20120920103192 del 08 de noviembre de 2012, el Propietario del establecimiento de comercio, procedió a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 359 del 12 de junio de 2012, por cuanto resulta procedente acceder a la petición de revocación interpuesta por el agente del Ministerio Público y el recurrente, en aras de garantizar el debido proceso

En merito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Fontibón, en uso de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

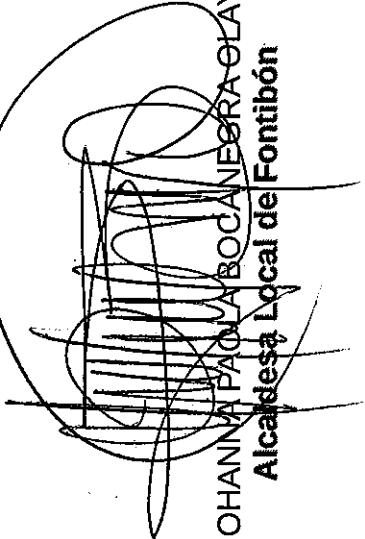
**PRIMERO:** Revocar integralmente el contenido de la Resolución No. 359 del 12 de junio de 2012, la cual impuso al señor CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.695.781 de Bogotá, en calidad de propietario, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente resolución, del establecimiento con actividad comercial RESTAURANTE / VENTA Y CONSUMO DE LICOR denominado PAL RANCHO BAR ubicado en la AC 68 No. 19 – 63 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor CRISTIAN FRANCISCO SOLANO BELTRAN, en su condición de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la AC 68 No. 19 – 63 de esta ciudad para su conocimiento en los términos señalados en el artículo 44 o 45 del Decreto 01 de 1984.

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOHANNA PAOLA BECERRA OLAYA  
Alcaldesa Local de Fontobón

Elaboró: Jaime G. Espinosa Zota- Abogado Grupo Jurídico

Revisó:

Ricaurte Tarquino Becerra – Profesional Especializado Grupo Jurídico

Erwin Gaeth Mera - Profesional Especializado Grupo Jurídico

Aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza – Coordinadora Área de Gestión Policial y Jurídica.

30 MAR 2017

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó del anterior acto administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece, \_\_\_\_\_

Personería Local de Fontobón